



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2022 00095 00
DEMANDANTE : JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE ACACÍAS – CONCEJO MUNICIPAL
M.DE CONTROL : SIMPLE NULIDAD
LEY 2080 DE 2021
T.DE PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre la admisión de la demanda impetrada por el señor José Enrique Molina Rojas, en contra del municipio de Acacías – Concejo Municipal; para lo cual se encuentra que mediante auto del primero (1°) de diciembre de 2022, notificado en estado del día dos (2) del mismo mes y año, se procedió a su inadmisión, indicando los requisitos de que adolecía para que dentro del término legal procediera a subsanar.

En este orden, se advierte que la demanda no fue corregida. Así las cosas, al no haberse subsanado el yerro citado, se **rechazará** la demanda, en virtud de lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta a través del medio de control de nulidad por el señor José Enrique Molina Rojas, en contra del municipio de Acacias – Concejo Municipal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este auto, sería del caso ordenar la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose; sin embargo, como quiera que la demanda se presentó de manera virtual, no hay lugar a dar orden en dicho sentido. En consecuencia, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza